

POLITICAS
◆
Y NORMAS
◆
ACADEMICAS
◆
GENERALES



SISTEMA ITESM

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

POLITICAS
◆
Y NORMAS
◆
ACADEMICAS
◆
GENERALES



SISTEMA ITESM

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

Contenido

Introducción	5
CAPÍTULO I.	
Alcance de estas políticas y normas	8
CAPÍTULO II.	
Políticas académicas	10
CAPÍTULO III.	
Normas relacionadas con los reglamentos académicos	14
Sección III.1. Definiciones generales	14
Sección III.2. Admisión de alumnos	14
Sección III.3. Revalidaciones, equivalencias y acreditaciones	16
Sección III.4. Períodos escolares	20
Sección III.5. Inscripciones	21
Sección III.6. Evaluación del aprendizaje	22
Sección III.7. Expedición de certificados completos de preparatoria y graduación en las carreras profesionales y en los programas de posgrado	25
Sección III.8. Distinciones académicas	29
Sección III.9. Sanciones por bajo rendimiento académico	29
CAPÍTULO IV.	
Normas relacionadas con el diseño de los planes de estudio	35
Sección IV.1. Normas aplicables a todos los niveles	35
Sección IV.2. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de preparatoria	37
Sección IV.3. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales	38

Sección IV.4.	Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad	41
Sección IV.5.	Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de maestría	43
Sección IV.6.	Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad médica	44
Sección IV 7.	Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de doctorado	45
CAPÍTULO V.		
Normas relacionadas con el cuerpo de profesores y el personal de apoyo a la labor docente		
		48
Sección V.1.	Requisitos para el nombramiento de quienes colaboran en la docencia	48
Sección V.2.	Clasificación de profesores	49
Sección V.3.	Período sabático	49
CAPÍTULO VI.		
Normas relacionadas con la investigación y la extensión		
		51
CAPÍTULO VII.		
Normas relacionadas con el otorgamiento de becas		
		53
CAPÍTULO VIII.		
Disposiciones generales		
		55

I ntroducción

En cumplimiento de las atribuciones que me confiere el Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, en el inciso 17 de su artículo 6, expido estas Políticas y Normas Académicas Generales que constituyen la base para la legislación académica del propio Tecnológico de Monterrey.

El contenido de este documento constituye el marco general para la legislación académica a que se refiere el inciso 2 de los artículos 162 y 172 y el artículo 181 del Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, en los que se establecen las atribuciones y obligaciones de los senados académicos de campus, de los senados académicos de zona y del senado académico de la Universidad Virtual.

El punto de partida de estas Políticas y Normas Académicas Generales fue la proposición formulada, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 17 del mencionado Estatuto, por un comité coordinado por el Vicerrector Académico, en el que estuvieron representadas todas las rectorías regionales del Tecnológico de Monterrey.

Para establecer estas políticas y normas se estudiaron a la luz de la Misión del Tecnológico de Monterrey, redefinida en 1985, y de la estructura organizacional implantada en enero de 1986 los documentos de legislación académica existentes en el propio Tecnológico de Monterrey hasta esa fecha. Asimismo, se tomaron en cuenta la relativa autonomía de las rectorías regionales, la necesidad de facilitar la transferencia de los alumnos entre los campus del Tecnológico de Monterrey y los usos y costumbres que en materia académica han sido característicos del mismo .

Estas políticas y normas toman en consideración, además, el marco legal en que se llevan a cabo las actividades académicas del Tecnológico de Monterrey.

La presente edición incluye las modificaciones a estas Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey autorizadas por el suscrito, con base en las propuestas de la Vicerrectoría Académica desde la fecha de su promulgación hasta la fecha de esta publicación.

Dr. Rafael Rangel Sostmann
Rector del Tecnológico de Monterrey
Diciembre de 2004

◆
CAPITULO I
◆





alcance de estas políticas y normas

Estas políticas y normas se refieren a los niveles de enseñanza de preparatoria, profesional y posgrado -en sus modalidades presencial y a distancia- en que prioritariamente debe llevarse a cabo la labor educativa del Tecnológico de Monterrey.

Estas políticas y normas representan en algunos casos una recomendación general; en otros, establecen máximos o mínimos de algunos parámetros; y, finalmente, en otros, son normas que deberán adoptarse como tales en todos los campus del Tecnológico de Monterrey para asegurar su buen funcionamiento.

En algunas ocasiones, las disposiciones contenidas en este documento se refieren a procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de las normas puramente académicas.

◆
CAPITULO II
◆



P

políticas académicas

Como base para establecer las normas académicas contenidas en el presente documento, se enuncian a continuación las premisas básicas que rigen el proceso educativo en el Tecnológico de Monterrey:

1. La selección de los alumnos que ingresan al Tecnológico de Monterrey debe ser consistente con la Misión del propio Tecnológico de Monterrey.
2. La selección de los alumnos que ingresan al Tecnológico de Monterrey, además de servir al cumplimiento de su misión educativa, debe considerar la responsabilidad del Tecnológico de Monterrey de evitar el posible fracaso académico, en el propio Tecnológico de Monterrey, de aquellos alumnos que no alcancen el estándar de admisión.
3. La importancia de establecer normas para la revalidación y acreditación de estudios queda manifiesta al considerar que el Tecnológico de Monterrey, al otorgar un diploma de preparatoria, un título profesional o un grado académico, está avalando la formación de un alumno. En este sentido reviste importancia particular la consideración de que las materias terminales de un plan de estudios de enseñanza superior son las que consolidan la formación profesional que el Tecnológico de Monterrey avala al otorgar el título correspondiente.
4. Las normas de inscripción que deben contener los reglamentos académicos revisten importancia en cuanto se les considera no como restrictivas de la libertad de acción de un alumno, sino en cuanto coadyuvan a que su actividad académica esté estructurada en un marco que el Tecnológico de Monterrey considera óptimo para desarrollar adecuadamente la tarea de la propia formación del alumno.
5. La carga académica de un alumno debe tener un límite máximo que le asegure la oportunidad de alcanzar un óptimo rendimiento académico.
6. La legislación relativa a los exámenes, calificaciones y evaluaciones reconoce que

el proceso de enseñanza y aprendizaje conlleva la obligación de otorgar una constante retroalimentación a los alumnos para que puedan reconocer sus logros y errores, al igual que sus avances.

7. La evaluación final de un curso es una parte fundamental del proceso de enseñanza y aprendizaje porque sirve para que los alumnos integren los conocimientos adquiridos en un curso.
8. Es fundamental que los alumnos asistan a la mayoría de las sesiones presenciales o virtuales que constituyen un curso. Esto conlleva la obligación, por parte del Tecnológico de Monterrey, de asegurar que lo que ocurre en dichas sesiones sea significativo para el aprendizaje de los alumnos.
9. Todos los procedimientos para la evaluación del aprendizaje deberán asegurar que se guarde el rigor académico demandado por la Misión del Tecnológico de Monterrey.
10. Aun cuando se tenga una buena selección de los alumnos que ingresan al Tecnológico de Monterrey, habrá algunos cuyos resultados académicos no sean los esperados. Es por ello que se establecen normas tendientes a separar del mismo a quienes demuestren, con su bajo rendimiento académico, el no estar en condiciones de aprovechar los recursos que el Tecnológico de Monterrey pone a su disposición. Las normas referentes a este asunto tienen, por lo tanto, el propósito de seleccionar a quienes deseen continuar siendo alumnos del Tecnológico de Monterrey como alumnos de reingreso o de transferencia interna.
11. Con el fin de incorporar un componente de internacionalización en la educación de sus alumnos, el Tecnológico de Monterrey firma convenios de intercambio de alumnos y acuerdos de cooperación académica internacional con instituciones educativas extranjeras que cuentan, en su país, con reconocimiento oficial. A través de esos convenios, los alumnos del Tecnológico de Monterrey tienen la oportunidad de realizar parte de su programa académico en universidades extranjeras.
12. El Tecnológico de Monterrey participa, en los niveles de profesional y de maestría,

en programas de doble titulación, titulación y grado, doble grado o grado conjunto, con universidades extranjeras. Los alumnos que participan en programas de doble titulación, titulación y grado y doble grado, recibirán certificaciones independientes de cada institución; los alumnos que participan en programas de grado conjunto recibirán una sola certificación expedida por ambas instituciones.

13. El Tecnológico de Monterrey promueve la movilidad social a través de sus programas de becas y crédito educativo para alumnos con alto desempeño académico e insuficientes recursos económicos.
14. Los profesores del Tecnológico de Monterrey constituyen el núcleo de la actividad fundamental del mismo, por lo que se espera que tengan una alta calidad académica y personal.
15. La investigación que hagan los profesores del Tecnológico de Monterrey debe tener una calidad y una relevancia congruentes con la Misión del propio Tecnológico de Monterrey.
16. Las actividades de extensión deben contribuir al cumplimiento de la Misión del Tecnológico de Monterrey; en ellas participan los profesores adscritos a los departamentos académicos y a los centros de investigación.
17. El período sabático es una actividad mediante la cual el Tecnológico de Monterrey reconoce a los profesores por sus años de experiencia docente como una oportunidad más para que se desarrollen académicamente.

◆
CAPITULO III
◆



N

ormas relacionadas con los reglamentos académicos

Sección III.1. Definiciones generales

Artículo 1:

Los reglamentos académicos deben considerar, para los efectos necesarios, los siguientes tipos de alumnos, clasificados en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

1. Alumnos de primer ingreso: son los alumnos que nunca antes habían sido alumnos del Tecnológico de Monterrey en ninguno de los niveles preparatoria, profesional y posgrado en que se lleva a cabo la labor educativa prioritaria del Tecnológico de Monterrey.
2. Alumnos de reingreso: son los alumnos inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en ese mismo campus, sin importar el nivel en que habían estado inscritos.
3. Alumnos de transferencia interna: son los alumnos inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en otro campus.
4. Alumnos de transferencia: son los alumnos, inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan materias en el Tecnológico de Monterrey por un período de tiempo menor al de la duración de un programa académico.

Sección III.2. Admisión de alumnos

Artículo 2:

Todos los solicitantes de primer ingreso tendrán que presentar al menos un examen de admisión, cuya naturaleza y puntaje mínimo para la admisión serán establecidos por el Rector del Tecnológico de Monterrey. En el caso de alumnos que participen en programas con convenios establecidos con universidades extranjeras, se consideran como equivalentes los procesos de admisión de cada una de dichas instituciones.

Artículo 3:

El establecimiento de un puntaje mínimo general en el examen para la admisión al Tecnológico de Monterrey no limita a las rectorías regionales la libertad de exigir puntajes superiores o de establecer requisitos particulares para algunos de los programas académicos que ofrecen.

Artículo 4:

Todos los reglamentos académicos deben contener, en lo relativo a admisiones, un artículo que señale que los alumnos deben cumplir con los requisitos legales vigentes en el país. En el caso particular de los programas de especialidad, maestría, especialidad médica y doctorado se requerirá, además, que los estudios de nivel profesional efectuados por el candidato a ingreso sean equivalentes a los que ofrece el propio Tecnológico de Monterrey y que tengan como antecedente la preparatoria o su equivalente. Asimismo, será requisito de admisión a los programas de especialidad, maestría, especialidad médica y doctorado el que el solicitante haya tenido un promedio general de calificaciones finales de 80, como mínimo, en sus estudios de nivel profesional, en una escala de 0 a 100, o su equivalente en otras escalas.

Artículo 5:

Si un alumno fue admitido a un campus de una rectoría regional y desea transferirse a otra rectoría regional deberá cumplir con las normas que para el proceso de transferencia interna tenga establecidas la rectoría a la que desee transferirse.

Artículo 6:

Las normas de admisión aquí consignadas podrán ser aplicables, en casos excepcionales, a alumnos de reingreso y de transferencia interna.

Artículo 7:

Todos los reglamentos académicos deberán establecer caminos de resolución para los casos no previstos en materia de admisiones.

Sección III.3. Revalidaciones, equivalencias y acreditaciones

Artículo 8:

Para las normas relacionadas con hacer válidas, en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey materias aprobadas fuera del Tecnológico de Monterrey por un determinado alumno, tanto en el nivel de preparatoria como en los de profesional y posgrado, deben utilizarse en los reglamentos académicos los términos legales que se definen en los siguientes párrafos, así como el término establecido para el registro de materias aprobadas y reprobadas en el propio Tecnológico y en universidades con las que se tiene convenio de colaboración.

1. Revalidación: es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública.
2. Equivalencia: es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.
3. Acreditación: es el acto por el cual se registran en el plan de estudios de un determinado alumno las materias cursadas por él -tanto las aprobadas como las reprobadas- en:
 - a. El mismo campus pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas materias sean equivalentes en contenido.
 - b. Otro campus del propio Tecnológico de Monterrey.
 - c. Una universidad extranjera con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración. Este acto sustituye al acto de revalidación, descrito en el inciso 1 de este artículo.

Artículo 9:

Los acuerdos de revalidación y equivalencia de alumnos que se inscriben en el Tecnológico

de Monterrey con estudios parciales de algún ciclo, cursados en otra institución educativa, son expedidos por la Secretaría de Educación Pública con base en una propuesta que en cada caso particular hace el propio Tecnológico de Monterrey. Los senados académicos deben establecer las normas a observar para hacer dichas propuestas, de acuerdo con lo establecido en los restantes artículos de esta sección.

Artículo 10:

Todos los cursos de cualquier nivel que sean registrados como aprobados en el plan de estudios de un alumno por revalidación o equivalencia deben ser similares a los impartidos por el Tecnológico de Monterrey en cuanto al contenido y la duración de los mismos.

Artículo 11:

No podrá registrarse en el plan de estudios de un alumno, como resultado de un proceso de revalidación, equivalencia o acreditación de estudios en el extranjero, más del 50% de las materias que integran el plan de estudios de preparatoria, de una carrera profesional, de una especialidad, de una maestría, de una especialidad médica o de un doctorado.

Artículo 12:

En los programas de licenciatura con doble titulación y en los programas de posgrado con doble grado que se establezcan en conjunto con universidades extranjeras, podrán revalidarse materias en el plan de estudios de un alumno, hasta por el equivalente a un 75% del total de materias que constituyen el plan de estudios de que se trate.

Artículo 13:

Si un alumno desea cursar una segunda carrera profesional en el Tecnológico de Monterrey no podrá acreditar para la segunda carrera más del 75% de las materias cursadas en la primera carrera profesional.

Artículo 14:

Si un alumno desea cursar un segundo programa de maestría en el Tecnológico de Monterrey no podrá acreditar para el segundo programa más del 50% de las materias cursadas en el primer programa de maestría.

Artículo 15:

No podrán registrarse como aprobadas en el plan de estudios de un alumno por revalidación o equivalencia las materias del último semestre del plan de estudios que debe cursar el alumno en cuestión para completar su plan de estudios de preparatoria o profesional en el Tecnológico de Monterrey, ni las dos últimas de un programa de especialidad, ni las últimas cuatro materias, si se trata de una maestría, una especialidad médica o un doctorado. Para los programas de licenciatura de doble titulación, titulación y grado y para los programas de posgrado de doble grado que se establezcan en conjunto con universidades extranjeras, podrá tenerse flexibilidad en esta norma.

Artículo 16:

En los programas de preparatoria o de las carreras profesionales no podrán registrarse, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia, materias que hayan sido cursadas en otra institución educativa si simultáneamente el alumno estuvo inscrito en el Tecnológico de Monterrey. Sin embargo, los alumnos de posgrado podrán revalidar o hacer equivalentes materias cursadas en las circunstancias a que se refiere este artículo, si cuentan con la autorización del director del programa, quien deberá verificar el cumplimiento del artículo 10 y que la carga académica del alumno en ambas instituciones no exceda a la permitida en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 17:

Los alumnos de las carreras profesionales podrán cursar en una universidad extranjera, con la cual el Tecnológico de Monterrey tenga convenio de colaboración, un máximo de dos períodos académicos semestrales y dos períodos académicos de verano; lo anterior implica que un alumno podrá acreditar un máximo de 16 materias de su plan de estudios siempre que cumpla los requisitos establecidos. En caso de que un alumno desee tener una estancia mayor a la establecida en este artículo en una universidad extranjera sin estar escrito en el Tecnológico de Monterrey, podrá revalidar los estudios hechos en esa universidad siempre que las materias revalidadas no excedan el 50% de las correspondientes a su plan de estudios, según se establece en el artículo 11 de este documento.

Artículo 18:

Para el caso particular de las carreras profesionales y de los programas de posgrado deberá tenerse presente, al establecer las normas de revalidación y equivalencia, la norma relacionada con los requisitos de graduación que establece que deberán cursarse y aprobarse en el Tecnológico de Monterrey, cuando menos las materias equivalentes a los cuatro últimos semestres del plan de estudios de la carrera profesional correspondiente o la última mitad del programa de posgrado correspondiente. La norma anterior tiene como base la consideración de que este grupo de materias es el que contiene la parte medular de la carrera profesional o programa de posgrado de que se trate. Para los programas de doble titulación, titulación y grado, doble grado o grado conjunto, podrá tenerse flexibilidad para aplicar la norma mencionada en este artículo.

Artículo 19:

Para el caso particular de los programas de posgrado, los estudios efectuados en otras universidades no serán necesariamente considerados como revalidables o equivalentes. El claustro del programa académico de que se trate, a través del director del mismo, determinará los criterios adecuados para estos casos, en función de las universidades de procedencia de los candidatos.

Artículo 20:

En el Tecnológico de Monterrey se acepta la práctica de pedir a los alumnos de primer ingreso que soliciten revalidación o equivalencia de materias, la presentación de los exámenes de ubicación vigentes en el propio Tecnológico de Monterrey, como requisito para la tramitación de dicha revalidación o equivalencia. Lo mismo se aplica a la presentación de exámenes de suficiencia tendientes a evaluar el conocimiento de las materias de las cuales se solicita revalidación o equivalencia.

Artículo 21:

Aun cuando las normas para la revalidación y equivalencia pudieren variar entre las rectorías regionales, el acuerdo de revalidación o equivalencia obtenido por un alumno al ingresar al Tecnológico de Monterrey en alguno de sus campus, será válido para cualquier campus, si el alumno se transfiere después de haber cursado y aprobado cuando menos el equivalente a dos semestres de estudios en el campus inicial.

Sección III.4. Períodos escolares

Artículo 22:

Los cursos de preparatoria y profesional tendrán que ser impartidos en períodos semestrales; los de especialidad serán impartidos principalmente en períodos semestrales, pero podrán tener otros formatos; los de maestría, especialidad médica y doctorado, podrán impartirse en períodos semestrales o trimestrales.

Artículo 23:

Las rectorías regionales podrán adoptar otros tipos de calendarios escolares para algunos de sus programas académicos, cuando se trate de programas académicos conjuntos con otras universidades. Para cada uno de estos casos en particular, se requerirá la autorización expresa del Rector del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 24:

Un semestre debe estar integrado por al menos 75 días hábiles de clase, lo que implica que a un curso que se imparte a razón de tres horas semanales de clase correspondan 45 horas de clase, como mínimo. Los cursos intensivos de los programas semestrales tendrán que ser impartidos en, por lo menos, cinco semanas de clase.

Para los cursos equivalentes a cursos semestrales impartidos por la Universidad Virtual, no será necesario cumplir con el número de horas de clase establecido en este artículo. Sin embargo, dichos cursos deberán cumplir con la carga de trabajo total asignada a cada curso de acuerdo con los artículos 90, 103, 109 y 127, según se trate de cursos de profesional, especialidad, maestría o doctorado.

Artículo 25:

Un trimestre tiene una duración de 11 semanas. Los cursos de los períodos trimestrales correspondientes a los que en los programas semestrales se imparten a razón de tres horas de clase por semana, se impartirán a razón de tres horas y media de clase por semana para tener un total de 38.5 horas en total por trimestre. Los cursos intensivos de los programas trimestrales deberán tener igual número de horas de clase que los cursos trimestrales.

Para los cursos equivalentes a cursos trimestrales impartidos por la Universidad Virtual, no será necesario cumplir el número de horas de clase establecido en este artículo. Sin embargo, dichos cursos deberán cumplir con la carga de trabajo total asignada a cada curso de acuerdo con los artículos 103, 109 y 127.

Artículo 26:

De acuerdo con el inciso 12 del artículo 22 del Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, el Calendario Escolar debe ser igual para todos sus campus. Los programas de especialidad podrán tener calendarios distintos en las diferentes zonas y campus cuando no se ofrezcan en formatos semestrales o trimestrales.

Sección III.5. Inscripciones

Artículo 27:

La inscripción de los alumnos en los cursos de su plan de estudios debe efectuarse de manera que se cumpla con los requisitos académicos de las materias y con su seriación dentro del propio plan de estudios.

Artículo 28:

No se permite la inscripción de un alumno en dos o más carreras profesionales o programas académicos simultáneamente a excepción de lo establecido en el artículo 16.

Artículo 29:

Si un alumno se retrasa en su plan de estudios debido a su escolaridad o a haber dejado de inscribirse durante uno o más períodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios.

Artículo 30:

La carga académica de un alumno se mide en unidades, mismas que se definen en el artículo 76 de este documento. El Tecnológico de Monterrey considera que 48 unidades es una carga adecuada, cifra alrededor de la cual deben estructurarse los planes de estudio y las normas de inscripción, a excepción de los correspondientes a los programas de especialidad médica, como se indica en el artículo 75.

Artículo 31:

La carga académica máxima permitida durante un período escolar debe ser similar en las diversas carreras profesionales y programas académicos y en los diferentes niveles, a excepción de la correspondiente a los programas de especialidad médica como se indica en el artículo 75.

Artículo 32:

Los reglamentos académicos podrán tener normas de excepción en lo relativo a la carga académica permitida para los alumnos que hayan demostrado un excelente desempeño académico o para evitar que los alumnos tengan que cursar una sola materia en el último semestre de su inscripción en un determinado plan de estudios.

Artículo 33:

En el nivel de preparatoria podrá haber normas restrictivas con relación a la carga académica máxima permitida, cuando el desempeño académico de los alumnos no sea el esperado, ya que la madurez que usualmente tienen los alumnos en este nivel puede justificar que se les limite la carga académica.

Artículo 34:

Todas las normas de inscripción deberán también aplicarse, en su esencia, durante los cursos intensivos.

Sección III.6. Evaluación del aprendizaje

Artículo 35:

La evaluación del desempeño académico de los alumnos en cada uno de sus cursos deberá de realizarse por medio de evaluaciones parciales y de una evaluación final en los programas semestrales. En los cursos de los programas trimestrales se tendrá al menos una evaluación parcial y una final. Los resultados de las evaluaciones parciales conducirán a calificaciones parciales; el resultado de las evaluaciones parciales y la evaluación final conducirá a una calificación final. Todas estas calificaciones deberán reportarse de acuerdo con los procedimientos de administración académica establecidos oficialmente.

Estas normas podrán ser distintas en cuanto a las evaluaciones parciales y finales para los programas de especialidad que no se impartan ni en el formato semestral ni en el trimestral, y para los programas de la Universidad Virtual. Sin embargo, a cada curso o conjunto de actividades de los que integran dichos programas académicos deberá asignársele una calificación final.

Artículo 36:

Deberá buscarse un balance adecuado entre el peso que se da a las evaluaciones parciales y a la evaluación final para integrar la calificación final.

Artículo 37:

La evaluación final es obligatoria y no puede eximirse a ningún alumno de ella.

Artículo 38:

Las evaluaciones parciales y finales podrán efectuarse a través de diversos medios. Sin embargo, siempre deberá existir una evidencia física de la evaluación del curso, que testimonie el cumplimiento con el procedimiento de evaluación establecido en el programa del curso de que se trate.

Artículo 39:

Las calificaciones en el Tecnológico de Monterrey se expresan en números enteros, en una escala de uno a cien.

Artículo 40:

La calificación mínima aprobatoria en el Tecnológico de Monterrey es setenta.

Artículo 41:

La única manera de aprobar una materia que forma parte de un plan de estudios en el Tecnológico de Monterrey es cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria. Se exceptúan de este procedimiento aquellas materias de las que se haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad, y aquellas materias que el plan de estudios establezca que

pueden aprobarse mediante exámenes de suficiencia y se hayan aprobado mediante este tipo de exámenes.

Artículo 42:

Todos los reglamentos académicos deben incluir normas que favorezcan el que los alumnos se formen el hábito de la puntualidad y cumplan con la asistencia a clases.

Artículo 43:

Además de los procedimientos regulares de evaluación mencionados en los incisos anteriores, podrán establecerse procedimientos especiales que favorezcan el que los alumnos no tengan que cursar un período escolar inscritos sólo en la última materia de preparatoria, carrera profesional o programa de posgrado, en el caso de que ya la hayan cursado y reprobado.

Artículo 44:

Los reglamentos deberán establecer la posibilidad de que los alumnos que no hayan podido estar presentes -por motivos realmente importantes- en las fechas establecidas para las evaluaciones puedan ser evaluados individualmente en otra fecha.

Artículo 45:

Cuando se tengan sistemas de enseñanza diferentes al tradicional -como, por ejemplo, la instrucción personalizada- podrán existir otras formas de evaluación.

Artículo 46:

Los reglamentos deberán establecer las condiciones bajo las cuales podrá dejarse pendiente una calificación final al terminar el período en que se cursó una materia.

Artículo 47:

El Rector del Tecnológico de Monterrey podrá establecer políticas, comunes a todos los campus, referentes a la obligación de los alumnos a someterse a evaluaciones globales del nivel de conocimientos alcanzados al final de su programa de preparatoria, profesional o posgrado. Asimismo, podrá establecer la obligación de los alumnos de

presentar exámenes generales de un núcleo particular de las materias que constituyen su plan de estudios. Estos exámenes serán comunes para todos los campus del Tecnológico de Monterrey.

Sección III.7. Expedición de certificados completos de preparatoria y graduación en las carreras profesionales y en los programas de posgrado

Artículo 48:

Para obtener un certificado completo de preparatoria en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber terminado completamente el ciclo de secundaria, con anterioridad a la aprobación de la primera materia del plan de estudios del nivel de preparatoria.
2. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación o los cursos remediales correspondientes.
3. Haber cubierto todas las materias del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las materias en el Tecnológico de Monterrey o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia -conforme a las normas correspondientes- de una parte de las materias por haber hecho estudios en otras instituciones, y aprobando las materias restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las materias cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey siempre que no excedan del equivalente de dos semestres del plan de estudios
4. Haber cursado en el Tecnológico de Monterrey por lo menos el equivalente a los tres últimos semestres del plan de estudios correspondiente, para el caso de los alumnos que tienen revalidación o equivalencia de estudios de este nivel. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas de preparatoria que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras escuelas y universidades.
5. Haber presentado el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C., para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas durante sus estudios de preparatoria. El resultado de este

examen quedará registrado en el expediente del alumno y se incluirá en el certificado de estudios.

Artículo 49:

Para el caso de alumnos de transferencia interna, será el campus en que el alumno curse el último semestre de su plan de estudios el que expida el certificado completo de preparatoria. Se acepta, sin embargo, que un campus expida el certificado completo de preparatoria a un alumno que, por así convenir a sus intereses y con autorización del propio campus, curse en otro las últimas materias de su plan de estudios, a condición de que el número de materias sea menor al del último semestre de su plan de estudios.

Artículo 50:

Para obtener un título profesional en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber terminado completamente el ciclo de preparatoria, con anterioridad a la aprobación de la primera materia del plan de estudios del nivel profesional.
2. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación, los cursos remediales correspondientes o los exámenes de suficiencia.
3. Haber cubierto todas las materias del plan de estudios del que se trate, ya sea aprobando todas las materias en el Tecnológico de Monterrey o bien obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia conforme a las normas correspondientes de una parte de las materias con estudios hechos en otras instituciones, y aprobando las materias restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las materias cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey siempre que no excedan del equivalente a dos semestres del plan de estudios.
4. Haber cursado en el Tecnológico de Monterrey por lo menos el equivalente a los cuatro últimos semestres del plan de estudios correspondiente para el caso de alumnos que tienen revalidación o equivalencia de estudios de este nivel. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.

5. Haber cumplido con el servicio social, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y las normas aprobadas por el Rector del Tecnológico de Monterrey.
6. Haber presentado el Examen General para el Egreso de la Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A. C., para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas durante su carrera profesional. Este requisito es aplicable solamente a los alumnos de las carreras profesionales para las que existan dichos exámenes. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno y se incluirá en su certificado de estudios.

Artículo 51:

Para el caso de alumnos de transferencia interna será el campus en que el alumno curse los dos últimos semestres de su plan de estudios el que expida el título profesional. Se acepta, sin embargo, que un campus expida el título de un alumno que, por así convenir a sus intereses y con autorización del propio campus, curse en otro las últimas materias de su plan de estudios, a condición de que no excedan en número a las que correspondan al último semestre de su plan de estudios.

Artículo 52:

En aquellos programas académicos que se ofrecen con convenio de doble titulación con universidades extranjeras, los alumnos podrán obtener un título profesional del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que se satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos para la doble titulación por las instituciones participantes. Los alumnos extranjeros que reciban un título profesional del Tecnológico de Monterrey dentro de estos programas deberán aceptar que el título profesional que reciban les servirá solamente para sus fines académicos y si desearan obtener una cédula profesional en México deberán cumplir con los requisitos legales exigidos por el gobierno mexicano.

Artículo 53:

Para obtener un diploma de especialidad, un grado de maestro, un grado de especialidad médica o un grado de doctor en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber terminado completamente el ciclo de profesional con anterioridad a la

aprobación de la primera materia del plan de estudios de especialidad, maestría, especialidad médica o doctorado.

2. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación, exámenes de suficiencia o los cursos remediales correspondientes.
3. Haber obtenido un título profesional -que tenga como antecedente la preparatoria o su equivalente- que sea equivalente a los que imparte el Tecnológico de Monterrey.
4. Haber cubierto todas las materias del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las materias en el Tecnológico de Monterrey o bien obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia -conforme a las normas correspondientes- de una parte de las materias con estudios hechos en otras instituciones, y aprobando las materias restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las materias cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey, siempre que no excedan de un determinado porcentaje del plan de estudios establecido para cada programa en particular.
5. En aquellos planes de estudio que así lo establezcan, haber elaborado un proyecto de investigación o tesis que, haya sido presentado ante un jurado académico y haya sido aprobado por dicho jurado.
6. Haber cursado en el Tecnológico de Monterrey por lo menos el equivalente a la segunda mitad del plan de estudios correspondiente, para el caso de alumnos que tienen acuerdos de revalidación o equivalencia de estudios de este nivel. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas de posgrado que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.

Artículo 54:

Para el caso de alumnos de transferencia interna, será el campus en que el alumno curse las dos últimas materias de su plan de estudios de especialidad, las cuatro últimas materias de su plan de estudios de maestría, o la última mitad de su programa de doctorado el que expida el grado correspondiente. Se acepta, sin embargo, que un campus expida el grado de especialidad, el grado de maestro o el grado de doctor a un alumno que, por así convenir a sus intereses y con autorización del propio campus,

course en otro las últimas materias de su plan de estudios, siempre que éstas sean menos de dos, para el caso de las especialidades y menos de cuatro, para el caso de las maestrías y doctorados.

Artículo 55:

En el caso de programas académicos conjuntos, que se ofrecen con universidades extranjeras, los alumnos obtendrán un solo grado académico de maestría, o de doctorado, que será emitido y firmado por las autoridades de las instituciones participantes. En estos casos los alumnos deberán aceptar que obtienen un grado que servirá para sus fines académicos para el que no podrá solicitarse registro ni expedición de una cédula profesional en México, debido a que la Secretaría de Educación Pública no tiene jurisdicción sobre las universidades extranjeras que los expiden en conjunto con el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 56:

En los programas académicos que se ofrecen con convenio de doble grado con universidades extranjeras, los alumnos podrán obtener un grado académico de maestría o doctorado del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos por las instituciones participantes. El registro de los grados académicos obtenidos en este tipo de programas quedará sujeto a las normas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Sección III.8. Distinciones académicas

Artículo 57:

Es práctica aceptada en el Tecnológico de Monterrey conceder reconocimientos a los alumnos que tengan un excelente desempeño académico.

Sección III.9. Sanciones por bajo rendimiento académico

Artículo 58:

Para el caso de la preparatoria se establecen en esta sección normas mínimas a las que

los senados académicos deberán ajustar su legislación. Sin embargo, para efectos de transferencia interna en este nivel, el campus al que se hace la transferencia deberá hacer válido el estatus académico de un alumno, independientemente de que su legislación sea distinta de la del campus de procedencia.

Artículo 59:

Las normas contenidas en esta sección para los niveles de profesional y posgrado serán uniformes en todo el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 60:

Para los alumnos que demuestren bajo rendimiento académico habrá que reglamentar dos tipos de acciones en los niveles de preparatoria y profesional: las que tiendan a ayudarlos a mejorar académicamente y las que supongan la separación definitiva del alumno del Tecnológico de Monterrey en caso de mala escolaridad reiterativa. En el nivel de preparatoria existirá también un estatus de condicionalidad, que se especifica en el artículo 64 de este documento.

Artículo 61:

Las normas relacionadas con las sanciones por bajo rendimiento académico deben incluir, para los niveles de preparatoria y profesional, la existencia de programas de ayuda académica, según el artículo anterior. Sin embargo, para los campus con baja población escolar, los senados podrán sustituir -para el caso de las preparatorias únicamente- la obligatoriedad de inscribirse en programas de ayuda académica por alguna otra sanción de tipo académico que se considere equivalente. Será prerrogativa de los rectores regionales el autorizar a un campus de su rectoría el no impartir el programa de ayuda académica.

Artículo 62:

Los reglamentos de los programas de posgrado deberán incluir únicamente normas tendientes a separar a los alumnos que demuestren bajo rendimiento académico.

Artículo 63:

Si algún senado académico regional deseara realizar cambios a cualquiera de estas

normas en el futuro, tendrá que someter su proposición al Rector del Tecnológico de Monterrey para que, en su caso, las normas cambien para todos los campus que lo integran.

Artículo 64:

En el nivel de preparatoria los reglamentos académicos deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes normas en cuanto a la permanencia de los alumnos en el Tecnológico de Monterrey por razones académicas:

1. Serán alumnos condicionales quienes:
 - a. Reprueben tres o más materias en el semestre escolar inmediato anterior.
 - b. Siendo condicionales reprueben una o dos de las materias que estuvieren cursando.

2. Tendrán que inscribirse en programas de ayuda académica o deberá aplicárseles alguna sanción académica equivalente a quienes:
 - a. Reprueben siete materias en un mismo semestre.
 - b. Reprueben todas las materias que cursen en un determinado semestre, aunque fueren menos de siete.
 - c. Siendo condicionales reprueben tres o más materias.

3. Serán dados de baja por mala escolaridad definitivamente de este nivel de estudios quienes:
 - a. Estando inscritos en un programa de ayuda académica reprueben dos o más materias.
 - b. Después de haber recibido una sanción académica equivalente a cursar un programa de ayuda académica reprueben dos o más materias.
 - c. Después de haber cursado un programa de ayuda académica o de haber recibido una sanción académica equivalente volvieren a cumplir las condiciones que los harían tener que cursar nuevamente dicho programa o recibir la sanción equivalente.

Artículo 65:

Los senados académicos podrán establecer excepciones a las normas del artículo 64 para los alumnos que estuvieren próximos a terminar el plan de estudios de la preparatoria.

Artículo 66:

Los reglamentos académicos del nivel de profesional deberán contener las siguientes normas en cuanto a la permanencia de los alumnos en el Tecnológico de Monterrey por razones académicas:

1. Tendrán derecho a inscribirse únicamente en un programa de ayuda académica quienes por primera vez reprobren:
 - a. Tres o más materias en cada uno de los dos últimos semestres cursados.
 - b. Dos o más materias en cada uno de los tres últimos semestres cursados.
 - c. Diez o más materias antes de acreditar el 50% del total de las unidades que integran el plan de estudios de su carrera profesional.

2. Serán dados de baja por mala escolaridad definitivamente de este nivel de estudios quienes:
 - a. Siendo alumnos de un programa de ayuda académica reprobren dos o más materias.
 - b. Después de haber cursado un programa de ayuda académica reprobren dos o más materias en cada uno de tres semestres consecutivos o tres o más materias en cada uno de dos semestres consecutivos.
 - c. Reprobren un total de cuatro o más de los siguientes dieciocho cursos en que se inscriban partir de su ingreso a un programa de ayuda académica.

Artículo 67:

Los senados académicos podrán establecer excepciones a las normas del artículo 66 para los alumnos que estuvieren próximos a terminar el plan de estudios de su carrera profesional.

Artículo 68:

Los reglamentos académicos del nivel de posgrado deberán contener las siguientes normas en cuanto a la permanencia de los alumnos en el Tecnológico de Monterrey por razones académicas:

1. Serán dados de baja por mala escolaridad definitivamente quienes reprobren una o más materias del plan de estudios de especialidad en que estén inscritos (o el 16% o más del trabajo total que el plan de estudios requiera) o que reprobren dos o más

materias del plan de estudios de la maestría, la especialidad médica o el doctorado en que estén inscritos. Podrán solicitar su readmisión al Tecnológico de Monterrey únicamente aquellos alumnos que requieran aprobar no más de dos materias para cubrir la totalidad de las materias de su plan de estudios.

2. Serán dados de baja por mala escolaridad definitivamente quienes obtengan calificaciones finales inferiores a setenta y cinco en dos o más cursos (o su equivalente) en el plan de estudios de especialidad (o en el 32% o más del trabajo total que el plan de estudios requiera) en que estén inscritos o en tres o más cursos, si se trata de programas de maestría, de especialidad médica o de doctorado. Podrán solicitar su readmisión al Tecnológico de Monterrey únicamente aquellos alumnos que cumplan con esta condición por primera vez. Esta solicitud será resuelta por un comité integrado en la división académica a la que pertenezca el programa de posgrado que se trate. Los alumnos readmitidos serán dados de baja definitivamente, de no aprobar con calificación igual o superior a ochenta las materias que originaron la sanción inicial.

◆
CAPITULO IV
◆



N

ormas relacionadas con el diseño de los planes de estudio

Artículo 69:

Las normas que se establecen en este capítulo se aplican tanto al diseño de los planes de estudio de nuevos programas de preparatoria, profesional y de posgrado como a la revisión de los ya existentes, tanto en la modalidad presencial como en la modalidad a distancia.

Sección IV.1. Normas aplicables a todos los niveles

Artículo 70:

El punto de partida para el diseño de un plan de estudios o para la revisión de los ya existentes será la Misión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 71:

Los planes de estudio de los distintos niveles de estudio deberán ajustarse, respectivamente, a las normas legales de la educación media superior y superior en el país.

Artículo 72:

Los planes de estudio deberán tener una ventaja diferencial clara e identificable con respecto a los programas académicos similares que ofrecen otras universidades del país. Cada uno de los tres niveles de estudio deberá tener, además, un grupo de materias comunes a todos los planes de ese nivel, que constituya el sello característico de los graduados del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 73:

Los planes de estudio –en particular los de los niveles de profesional y de posgrado– deberán estar acordes con el desarrollo del conocimiento en el campo correspondiente.

Artículo 74:

Los planes de estudio de preparatoria, de las carreras profesionales y de los programas de posgrado del Tecnológico de Monterrey serán iguales para todas las rectorías

regionales, a excepción de los correspondientes a los niveles de especialidad, de especialidad médica y de doctorado.

Artículo 75:

Al diseñar un plan de estudios de cualquier nivel deberá tenerse en cuenta que se desea que los alumnos de tiempo completo del Tecnológico de Monterrey dediquen alrededor de 48 horas por semana a su preparación académica. Se exceptúan de esta norma los planes de estudio de las especialidades médicas, en los que se espera que los alumnos trabajen alrededor de 80 horas por semana en algunos períodos académicos que incluyan práctica clínica.

Artículo 76:

Las unidades de un curso se definen como las horas de trabajo por semana que se espera que un alumno dedique al curso para cumplir con los objetivos del mismo. Las unidades incluyen tanto las horas que supone la asistencia al curso como las dedicadas a las actividades de aprendizaje tanto individual como colaborativas definidas en el curso. Esta definición no se aplica para el caso particular de especialidad médica. La definición de unidades y carga académica para un alumno de Medicina Clínica (Internado Rotatorio) tiene un significado distinto al resto de los programas académicos del Tecnológico de Monterrey. En este caso, se define como carga académica para el alumno las horas de trabajo por semana que se espera que el alumno dedique al curso para cumplir con los objetivos del mismo, estas horas incluyen horas mínimas presenciales de Internado, Clase, Laboratorio, Atención ambulatoria, Visita clínica, Propedéutica y comunidad, así como horas de trabajo independiente. Las unidades en este caso son utilizadas para efectos administrativos. La determinación de las unidades de cada curso de una especialidad médica se hará de forma que el total de unidades de los cursos que integran un semestre de un plan de estudios de esos programas sea similar a los de un semestre de los planes de estudio de profesional, maestría y doctorado.

Artículo 77:

Se aceptan tres tipos de requisitos académicos: los que implican conocimientos previos, los que suponen simultaneidad de dos cursos y los que se refieren al progreso del alumno dentro de un plan de estudios.

Artículo 78:

Los cursos que sean requisito académico de otros, deberán estar ubicados preferentemente en semestres adyacentes dentro de un plan de estudios.

Artículo 79:

Como parte del diseño de cada curso debe establecerse el sistema de evaluación más apropiado para él.

Artículo 80:

En el diseño de planes de estudio deben considerarse siempre los recursos disponibles, particularmente en los cursos que tengan un carácter masivo, innovador o experimental.

Artículo 81:

Al diseñar los planes de estudio deben definirse los recursos necesarios para ofrecerlos, particularmente los referentes a profesores, laboratorios, biblioteca, infraestructura tecnológica y centros de investigación.

Artículo 82:

Los planes de estudio no deberán incluir cursos destinados a orientar a los alumnos en cuanto a los servicios que ofrece un campus.

Artículo 83:

Los planes de estudio, tanto de preparatoria como de profesional y de posgrado, deberán revisarse al menos cada cinco años.

Sección IV.2. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de preparatoria

Artículo 84:

Los cursos deben diseñarse de modo que a cada hora de clase de un curso corresponda una hora de trabajo individual del alumno. Esto significa que a cada curso deberá asignársele un número de unidades igual al doble de sus horas de clase por semana.

Artículo 85:

Los cursos de preparatoria podrán ser impartidos únicamente en sesiones de tres, cuatro o cinco horas de clase por semana.

Artículo 86:

Al menos 30% de los cursos de los planes de estudio de preparatoria se destinará específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características definidas en la Misión. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey el aprobar el objetivo de estos cursos.

Sección IV.3. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales

Artículo 87:

Las carreras profesionales tienen como objetivo fundamental la adquisición de conocimientos, aptitudes, habilidades, y métodos de trabajo, y el desarrollo de actitudes y valores, para el ejercicio de una profesión.

Artículo 88:

En el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales deberán tenerse en cuenta las áreas de desarrollo profesional en las que están desenvolviéndose los egresados del Tecnológico de Monterrey, además de lo establecido en el artículo 73 de este documento.

Artículo 89:

La suma de horas de clase por semana de todos los cursos plan de estudios de una carrera profesional multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, deberá llegar a 300 horas, como mínimo.

Artículo 90:

Los cursos deben diseñarse de modo que a cada tres horas de clase correspondan cinco horas de trabajo individual, o lo que es lo mismo, a los cursos de tres horas de clase por semana deberán asignárseles ocho unidades. Pueden existir cursos de laboratorios

o talleres en donde esta regla no se aplique necesariamente. En estos casos las unidades deberán representar, en la forma más cercana a la realidad, el tiempo en horas de trabajo real por semana que exija el curso.

Artículo 91:

Al menos el 20% de los cursos de los planes de estudio de las carreras profesionales se destinará específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características establecidas en la Misión. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey el aprobar el objetivo de estos cursos.

Artículo 92:

Los planes de estudio de las carreras profesionales deberán incluir diez cursos de educación general en las tres siguientes áreas: matemáticas y ciencias naturales; ciencias sociales y del comportamiento; y humanidades y bellas artes. Las tres áreas mencionadas deben estar representadas al menos por un curso en el grupo de diez cursos de educación general.

Artículo 93:

Los planes de estudio de las carreras profesionales deberán incluir al menos una materia que implique la vinculación de alumnos y profesores con empresas u organizaciones de la región.

Artículo 94:

Podrán ofrecerse varias opciones para una determinada carrera profesional a fin de cubrir las prioridades de los diversos campus del Tecnológico de Monterrey. El nombre oficial de la carrera profesional será el mismo para todas esas opciones. A estas opciones se destinará un bloque de ocho cursos del plan de estudios, de los cuales seis cursos, o su equivalente en unidades, serán fijos y previamente determinados para todas las rectorías regionales para cada una de las opciones que se decida tenga la carrera profesional. El contenido de los dos cursos restantes será determinado libremente por cada uno de los campus que ofrezcan algunas de las opciones de dicha carrera profesional. Al término de sus estudios los alumnos de estas carreras profesionales obtendrán de la

Dirección de Servicios Escolares de su campus un certificado de la opción por ellos cursada.

Artículo 95:

Todos los planes de estudio de las carreras profesionales que no tengan opciones, según se establece en el artículo 94, deberán tener cuatro cursos variables. Estos cursos, por su propia naturaleza variable, no deberán tener contenidos imprescindibles para la carrera profesional de que se trate, sino que deberán propiciar la ampliación de la visión profesional de los alumnos o permitirles su participación en escuelas prácticas, actividades de apoyo al desarrollo u otros programas de naturaleza similar.

Artículo 96:

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben tomar en consideración los planes de estudio de las preparatorias del Tecnológico de Monterrey. Esto tiene como finalidad evitar el que incluyan cursos cuyo contenido ya sea conocido y dominado por los alumnos egresados de las preparatorias del propio Tecnológico de Monterrey. Asimismo, deben diseñarse adecuadamente los exámenes de ubicación y los cursos remediales necesarios para los alumnos que ingresan al Tecnológico de Monterrey provenientes de preparatorias que no pertenezcan al mismo, con base en los contenidos particulares de los cursos de las preparatorias del propio Tecnológico de Monterrey en las disciplinas correspondientes.

Artículo 97:

El diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales deberá regirse por el siguiente modelo, que permitirá alcanzar un más eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles:

1. Deben existir núcleos básicos semestrales compartidos por varias carreras profesionales.
2. Las áreas de carreras profesionales en que deberá haber núcleos básicos son: Administración, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Humanidades, Ingeniería y Tecnologías de Información.
3. Las carreras profesionales serán, en general, de nueve semestres.

Artículo 98:

Las carreras profesionales internacionales del Tecnológico de Monterrey deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que al menos el 30% de las materias sea impartido en un idioma diferente al español.
2. Que los alumnos cursen al menos dos semestres con carga completa en universidades extranjeras con las cuales el Tecnológico de Monterrey tenga convenios de colaboración.
3. Que el plan de estudios incluya materias de temas interculturales.
4. Que la suma de horas de clase por semana de todos los cursos del plan de estudios multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, llegue a 350 horas, como mínimo.

Artículo 99:

Las carreras profesionales del Tecnológico de Monterrey podrán incluir modalidades, como la modalidad emprendedora, la modalidad bicultural, la de experiencia profesional, la de investigación e innovación y la de liderazgo para el desarrollo social.

Artículo 100:

Los planes de estudio de las carreras profesionales con distinto nombre, deberán ser diferentes en al menos el 25% de las materias que los integran.

Sección IV.4. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad

Artículo 101:

Los programas de especialidad están dirigidos a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de una área particular de una profesión, pudiendo referirse esta formación a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada. El cumplimiento de las condiciones establecidas para la especialidad conduce a la obtención de un diploma académico de especialidad.

Artículo 102:

La suma de horas de clase por semana de todos los cursos del plan de estudios de una especialidad multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, deberá llegar, como mínimo, a 36 horas. Esto equivale a que el plan de estudios de una especialidad tenga, como mínimo, seis cursos de tres horas por semana en los programas semestrales. Los programas de especialidad que no sigan el formato semestral deberán diseñarse de modo que el número de cursos y horas de clase sea, como mínimo, el establecido para el formato semestral.

Artículo 103:

Los cursos deben diseñarse de modo que a cada hora de clase correspondan tres horas de trabajo independiente del alumno. Esto significa que a un curso de tres horas de clase por semana de programas semestrales deberá asignársele 12 unidades. A los cursos trimestrales que se impartan a razón de tres horas y media de clase por semana se les asignarán también 12 unidades. Los programas de especialidad que no sigan los formatos semestral o trimestral deberán diseñarse de modo que el número de horas totales de trabajo independiente correspondiente a los cursos sea, como mínimo, el establecido para el formato semestral.

Artículo 104:

Si la naturaleza de los cursos o actividades que constituyen un determinado programa de especialidad no hiciere posible cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 102 y 103, deberá tomarse como norma en el diseño de su plan de estudios que el número total de horas de trabajo del mismo deberá ser de 1,080, como mínimo, ya sean éstas de contacto del alumno con el profesor, o de prácticas o trabajo individual o colaborativo de los alumnos.

Artículo 105:

Al menos el 10% de los cursos de los planes de estudio de las especialidades se destinará específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características definidas en la Misión del Tecnológico de Monterrey. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey el aprobar el objetivo de estos cursos.

Artículo 106:

Los planes de estudio de los programas de especialidad deberán tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Sección IV.5. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de maestría

Artículo 107:

Los programas de maestría están dirigidos a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de una área específica de una profesión o disciplina. El cumplimiento de las condiciones establecidas para los programas de maestría conduce a la obtención de un grado académico de maestría.

Artículo 108:

La suma de horas de clase por semana de todos los cursos de un plan de estudios de maestría multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, deberá llegar, como mínimo, a 72 horas. Esto equivale a que un plan de estudios de maestría tenga, como mínimo, 12 cursos de tres horas por semana en programas semestrales o su equivalente en programas trimestrales.

Artículo 109:

Los cursos deben diseñarse de modo que a cada hora de clase correspondan tres horas de trabajo independiente de los alumnos. Esto significa que a un curso de tres horas de clase por semana de los programas semestrales deberán asignarse 12 unidades. A los cursos trimestrales que se impartan a razón de tres horas y media de clase por semana se les asignarán también 12 unidades.

Artículo 110:

Al menos el 10% de los cursos de los planes de estudio de maestría se destinará específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características definidas en la Misión del Tecnológico de Monterrey. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey el aprobar el objetivo de estos cursos.

Artículo 111:

Los planes de estudio de maestría deberán tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Artículo 112:

En todos los planes de estudio de maestría deberán existir, por lo menos, dos cursos variables.

Artículo 113:

En el diseño de los planes de estudio de maestría deberá tenerse presente si el programa es de carácter profesionalizante o va dirigido a la formación de investigadores.

Sección IV.6. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad médica

Artículo 114:

Los programas de especialidad médica están dirigidos a formar médicos generales especialistas de un área específica de la medicina clínica. El cumplimiento de las condiciones de los planes de estudio de una especialidad médica conduce a la obtención de un grado académico de especialidad médica.

Artículo 115:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de estas Políticas y Normas Académicas, se espera que los alumnos de los programas de especialidad médica dediquen un total de 80 horas de trabajo por semana a su preparación académica.

Artículo 116:

Las especialidades médicas serán de 8 semestres como mínimo.

Artículo 117:

Al menos un curso de los programas de especialidad médica se destinará específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características definidas en la Misión del Tecnológico de Monterrey. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey

el aprobar el objetivo de dichos cursos.

Artículo 118:

Los planes de estudio de las especialidades médicas deberán tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Artículo 119:

En los planes de estudio de las especialidades médicas deberán existir cursos de naturaleza variable.

Sección IV.7. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de doctorado

Artículo 120:

Los programas de doctorado están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de una área. Los egresados de un programa de doctorado deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. El cumplimiento de las condiciones de los planes de estudio de doctorado, conduce a la obtención de un grado académico de doctor.

Artículo 121:

Para los programas de doctorado que tienen como requisito de admisión contar solamente con un título profesional, la suma de horas de clase por semana de todos los cursos del plan de estudios multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, deberá ser de 216 horas como mínimo. Esto equivale a que un plan de estudios de este tipo de programa tenga, como mínimo, 36 cursos de tres horas por semana en programas semestrales o su equivalente en programas trimestrales.

Artículo 122:

Para los programas de doctorado que tienen como requisito de admisión contar con un grado académico de maestría, la suma de horas de clase por semana de todos los cursos del plan de estudios multiplicada por dos, más la suma de horas de laboratorio, deberá

ser de 144 horas como mínimo. Esto equivale a que un plan de estudios de este tipo de programa tenga, como mínimo, 24 cursos de tres horas por semana en programas semestrales o su equivalente en programas trimestrales.

Artículo 123:

Los cursos deben diseñarse de modo que a cada hora de clase correspondan tres horas de trabajo independiente de los alumnos. Esto significa que a un curso de tres horas de clase por semana de los programas semestrales deberá asignársele 12 unidades. A los cursos trimestrales que se impartan a razón de tres horas y media de clase por semana se les asignarán también 12 unidades.

Artículo 124:

Al menos un curso de los planes de estudio de doctorado se destinará específicamente a que los alumnos desarrollen algunas de las características definidas en la Misión del Tecnológico de Monterrey. Será prerrogativa del Rector del Tecnológico de Monterrey el aprobar el objetivo de estos cursos.

Artículo 125:

Los planes de estudio de doctorado deberán tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Artículo 126:

En todos los planes de estudio de doctorado deberán existir cursos de naturaleza variable.

Artículo 127:

Los planes de estudio de doctorado deberán incluir al menos tres cursos de seminario de investigación en los que se discutan actividades académicas de investigación relacionadas con el programa académico.

Artículo 128:

El diseño de los planes de estudio de doctorado debe considerar la investigación como aspecto fundamental.

◆
CAPITULO V
◆



N

ormas relacionadas con el cuerpo de profesores y el personal de apoyo a la labor docente

Sección V.1. Requisitos para el nombramiento de quienes colaboran en la docencia

Artículo 129:

La labor docente en el Tecnológico de Monterrey se lleva a cabo a través de los profesores; de los asistentes de docencia, de investigación o apoyo; y de los instructores de laboratorio.

Artículo 130:

Los requisitos que, como mínimo, deberán cumplir los candidatos a profesor son los siguientes:

1. Tener estudios profesionales completos -incluida la obtención del título profesional- para impartir cursos a nivel de preparatoria; grado de maestro, para el nivel profesional; y grado de doctor para los niveles de especialidad, maestría, y doctorado.
2. Haber tenido desempeño académico sobresaliente en los estudios profesionales o de posgrado. Los senados académicos regionales deberán determinar el nivel de desempeño académico que se requerirá de los candidatos a profesores de sus respectivas rectorías.
3. Demostrar tener habilidades para la docencia, o potencial para adquirirlas.
4. Aceptar el compromiso de promover en los alumnos el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores establecidos en la Misión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 131:

Los requisitos que, como mínimo, deben cumplir los candidatos a asistentes de docencia, de investigación o de apoyo son los siguientes:

1. Tener estudios profesionales completos.
2. Haber tenido desempeño académico sobresaliente en los estudios profesionales. Los senados académicos regionales deberán determinar el nivel de desempeño académico que se requerirá de los candidatos a asistentes de sus respectivas rectorías.
3. Demostrar tener habilidades para la docencia, la investigación o las labores de apoyo de que se trate, o potencial para adquirirlas.

Artículo 132:

Los requisitos que, como mínimo, deben cumplir los candidatos a instructor de laboratorio son los siguientes:

1. Tener buena escolaridad.
2. Haber aprobado las materias en que se desea ser instructores.
3. Tener las habilidades requeridas para ser instructor del laboratorio correspondiente.

Sección V.2. Clasificación de profesores

Artículo 133:

Los senados académicos regionales deberán determinar las categorías de profesores, las normas para la clasificación de los profesores de sus respectivas rectorías y las prerrogativas académicas que correspondan a cada categoría.

Sección V.3. Período sabático

Artículo 134:

La selección de los candidatos a participar en esta actividad debe fundamentarse en dos tipos de criterios: los antecedentes académicos del candidato y la naturaleza de las actividades a desarrollar durante el período sabático. Deberá procurarse siempre que estas actividades estén orientadas al desarrollo profesional del profesor y que pertenezcan al ámbito académico en que el profesor se desempeña normalmente.

◆
CAPITULO VI
◆



Normas relacionadas con la investigación y la extensión

Artículo 135:

Para estos dos tipos de actividades académicas las instancias pertinentes deberán fijar los requerimientos y las normas académicas específicas necesarias, teniendo en cuenta lo que establece la Misión del Tecnológico de Monterrey.

◆
CAPITULO VII
◆



Normas relacionadas con el otorgamiento de becas

Artículo 136:

Todos los requisitos académicos relativos al otorgamiento de becas a los alumnos deben dirigirse al cumplimiento de la Misión del Tecnológico de Monterrey en cuanto al perfil de los alumnos que se desea tener.

Artículo 137:

Los senados académicos deberán legislar sobre el desempeño académico requerido para el otorgamiento de una beca y para su conservación.

◆
CAPITULO VIII
◆



D isposiciones generales

Artículo 138:

Estas Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey podrán ser modificadas únicamente por el Rector del Tecnológico de Monterrey.